Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 19

OPINION CONSULTIVA Nº 56

BUENOS AIRES, 02 AGO 2000

Se presenta ante esta Comisión el Dr. Jorge Morantes para formular un consulta referida a la interpretación de la Ley N° 25.156, en relación a la obligatoriedad de notificar una operación de concentración económica.

De acuerdo a la información suministrada por el presentante se trata de una operación en la cual la firma adquirida, Armstorng Insulation Products S.A., posee una sucursal en Argentina, mientras que ni la adquirente indirecta, Orion Einundvierzigste Teteiligungsgesellschaft mbh, ni su subsidiaria, Armacell Spai, constituida al solo efecto de tomar control de la sociedad adquirida, poseen activos en el país.

Sin embargo, según surge de la información adicional acompañada por el presentante, los accionistas controlantes de Orion Einundvierzigste Teteiligungsgesellschaft mbh sí poseen activos en el país, en virtud de que su accionista mayoritario (49,1%), Gilde Buy-Out Fund II B.V., es a su vez controlado por Gide Investment Management B.V., una empresa subsidiaria del Banco Rabobank. Este último posee en el país numerosos activos, entre ellos las sociedades Rabo Trading Argentina S.A. y el Rabobank Netherland, Sucursal Argentina.

En virtud de ello, la compradora no puede hacer uso de la exención de la notificación obligatoria que la Ley N 25.156 otorga en el artículo 10, inciso c) a las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en Argentina.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta debe ser notificada, para lo cual se deberá acompañar el Formulario 1 debidamente completado.

Finalmente se hace saber que la presente Opinión Consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por el presentante, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Lic. KARINA PORETA
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Lic. [illegible]
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Dra. [illegible] QUEVEDO